

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 de 2010

“Por medio del cual se modifican los artículos 29, 30 y 55 del Acuerdo No.01 de 2010”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 29 del Acuerdo No.01 de 2010 establece que: “La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, según lo señala el artículo 6 del presente reglamento. El estudiante al firmar el registro de matrícula acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad”;
- Que el artículo 30 del mencionado Acuerdo contempla que: “El Consejo Académico expedirá el calendario académico para cada período académico, en éste se establecerán las fechas de inicio y cierre del proceso de matrículas financiera y académica, en forma ordinaria y extraordinaria.
- Parágrafo.** Se entiende por matrículas financiera y académica ordinarias, las realizadas dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico, y por matrículas financiera y académica extraordinarias las realizadas posteriormente y dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico. La matrícula académica extraordinaria se realizará hasta la primera semana de clases”;
- Que el artículo 55 de la citada norma dispone que: “se podrán adicionar créditos académicos durante la primera semana de clases”, y en su literal c se contempla que “no haya incompatibilidad horaria durante el período de matrícula”;
- Que en el proceso de matrículas se evidenciaron trastornos insuperables durante las tres primeras semanas de clases originados por las disposiciones establecidas en los artículos arriba mencionados;
- Que es menester modificar la reglamentación actual, con el fin de desarrollar una planeación académica que permita el normal desarrollo de las actividades desde el inicio de clases;
- Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar el artículo 29 del Acuerdo No.01 de 2010 el cual queda así:

“ARTÍCULO 29. La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, según lo señala el artículo 6 del presente reglamento. La matrícula se divide en matrícula financiera y matrícula académica. La matrícula financiera consiste en el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad, ésta puede ser ordinaria o extraordinaria. La matrícula financiera ordinaria es aquella que se realiza en el período establecido para ello. La matrícula financiera

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 de 2010

“Por medio del cual se modifican los artículos 29, 30 y 55 del Acuerdo No.01 de 2010”

extraordinaria es aquella que se realiza fuera de la fecha ordinaria establecida y tiene un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria. La matrícula académica consiste en el registro de los créditos a cursar por el estudiante en un determinado período académico. El estudiante al registrar la matrícula acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad”.

ARTICULO 2. Modificar el artículo 30 del Acuerdo No.01 de 2010 el cual queda así:

“ARTÍCULO 30. El Consejo Académico expedirá el calendario para cada período académico, en el cual se establecerán las fechas de inicio y cierre del proceso de matrículas financiera y académica. En todo caso la matrícula académica debe finalizar dos semanas antes del inicio de clases”.

ARTICULO 3. Modificar el artículo 55 del Acuerdo No.01 de 2010 el cual queda así:

“ARTÍCULO 55. Se pueden adicionar créditos académicos en fechas que establecerá el Consejo Académico para cada período académico, siempre y cuando:

- a. El estudiante se encuentre ubicado en un semestre diferente al primero.
- b. El total de créditos académicos registrados no exceda de veinte (20), en caso contrario, debe ser autorizado por el Consejo de Facultad.
- c. No haya incompatibilidad horaria en la programación de las asignaturas, y
- d. se cumplan los requisitos de secuencialidad establecidos en el plan de estudios”.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

Original firmado por:
MARTHA GARCÍA DÍAZ
Presidenta (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria